



Declarativo verbal: 53-2020-00473-00.

Demandante: MARGARITA DEL ROSARIO VELASQUEZ CARROL.

Demandados: ENA ALICIA GARCÍA CERVANTES.

Señora Juez,

A su Despacho la demanda declarativa de la referencia, junto con memorial a través del cual la apoderada judicial de la parte actora, manifiesta subsanar la demanda.

Barranquilla, 27 de enero de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
LA SECRETARIA



Declarativo verbal: 53-2020-00473-00.

Demandante: MARGARITA DEL ROSARIO VELASQUEZ CARROL.

Demandados: ENA ALICIA GARCÍA CERVANTES.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Subsanada la demanda declarativa verbal de resolución de contrato de promesa de compraventa, promovida por la señora MARGARITA DEL ROSARIO VELASQUEZ CARROL, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ENA ALICIA GARCIA CERVANTES, el Despacho, advierte que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 s.s. y 84 del Código General del Proceso, por lo que se dispondrá su admisión y así se dirá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE

1. Admítase la presente demanda DECLARATIVA VERBAL de resolución de contrato de promesa de compraventa, promovida por MARGARITA DEL ROSARIO VELASQUEZ CARROL, a través de apoderada judicial, en contra de la señora ENA ALICIA GARCIA CERVANTES.
2. Imprímasele a la presente demanda el trámite del proceso verbal.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 301 del C.G del P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
4. Ordenase a la demandante a prestar caución en dinero, bancario o de compañía de seguro por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$11.768.956.00) M.L. concédasele para tales efectos el término de diez (10) días. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 603 del C.G.P.
5. Téngase a la Dra. NANCY GUERRERO LLAMAS, como apoderada judicial de la señora MARGARITA DEL ROSARIO VELASQUEZ CARROL; en los términos y para los fines conferidos en el poder.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

***LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

8314d1d1b569f1ac5e1755ab845d1307133eb6da8293891a8bc1a696bf80ca4f

Documento generado en 27/01/2021 04:31:53 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***